



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 31 agosto de 2023

Proceso:	<b>Verbal de Responsabilidad Civil</b>
Demandante:	<b>José Ancizar Gómez</b>
Demandado:	<b>Dumian Medical S.A.S y José Fernando Gómez Botero</b>
Radicado:	<b>630013103002-2022-00180-00</b>
Asunto:	<b>Admite llamamiento en garantía, corre traslado objeción al juramento estimatorio, ordena correr traslado excepciones de mérito</b>

Revisado el expediente se tiene que la demandada, Dumian Medical S.A.S., oportunamente contestó la demanda (doc041.pdf), formuló excepciones de fondo y, en escrito separado, solicitó llamamiento en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A. en virtud de póliza de responsabilidad civil médica No. 12/0054811, con cobertura vigente desde el 02 de abril de 2022 hasta el 01 de abril de 2023, en la que se pactó fecha de retroactividad del 06 de septiembre de 2011 por lo que se encontraba vigente para la época de los hechos relatados en la demanda (doc 041.pdf pág 100 y ss)

Así las cosas, se cumplen los requisitos legales contenidos en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admite el llamamiento en garantía formulado por Dumian Medical S.A.S. a Chubb Seguros Colombia S.A.

En consecuencia, se ordena correr traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, la cual deberá practicarse por el llamante, en la forma y términos del art. 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo acreditarse dicha carga ante este estrado judicial.

Lo indicado en precedencia impone suspender, por el término de 6 meses, el presente proceso o hasta que se surta la notificación del llamado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 61 del CGP en armonía con el artículo 66 ibídem, so pena de declararse ineficaz el presente llamado.

Se reconoce personería a la abogada Laura Viviana Hernández Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.062.436 y T.P. 314.403 del C.S.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

de la Judicatura para que ejerza la representación judicial de Dumian Medical S.A.S. en el presente proceso

De otro lado, se encuentra que el demandado José Fernando Gómez Botero oportunamente contestó la demanda (doc042.pdf), formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, razón por la cual se corre traslado de la misma al demandante por el término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 206 del C.G.P , con el fin que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Así mismo presentó oposición a la medida de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de su propiedad, ordenada mediante auto del 16 de diciembre de 2022, solicitud a la que no se le dará trámite por encontrarse la providencia en firme.

Se reconoce personería a la abogada Laura Mónica Orozco Betancourt, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.929.950 y T.P. 146598 del C.S. de la Judicatura para que ejerza la representación judicial de José Fernando Gómez Botero en el presente proceso

En el momento procesal oportuno, Córrese traslado de las excepciones de mérito propuestas por todos los demandados, mediante fijación en lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso.

Verificada la notificación del llamado en garantía o transcurrido el término otorgado para la misma, lo que ocurra primero, vuelvan las diligencias al Despacho para proseguir con la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS  
JUEZ**

*Mmcz*

**Firmado Por:**  
**Hilian Edilson Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27935658f004c4f546733d25d66d18bc338c9d6e0088293deaae4b0e5685b1ea**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**